

# PACTOS

Debe entenderse por pacto al hecho de que dos o más voluntades se pongan de acuerdo respecto de un objeto determinado, sin que este acuerdo implique una formalidad. (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia AMIJ).

*Pactum* deriva de *pacere* que equivale a hacer la paz, son también convenciones; es decir, acuerdos de voluntades, pero desprovistos de forma. Son una fuente adicional de obligaciones y guardan una gran semejanza con los contratos; sin embargo, solo generaban obligaciones naturales. Con el tiempo, tanto el pretor como la legislación imperial los dota de eficacia procesal.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, en su Guía de Conceptos Jurídicos, se dividen en dos tipos:

- Pactos nudos: pactos que producirán obligaciones naturales y por ende desprovistas de una acción para su exigibilidad.
- Pactos vestidos: aquellos pactos que sí gozan de una acción para su protección jurídica.

**Los pactos vestidos se dividen en:**

**Pactos adyectos:**

Podían anexarse a un contrato de buena fe, al momento de su celebración, para modificar sus efectos; el juez debía tomar en cuenta la intención de las partes y todas las circunstancias del caso a fin de conferirle al pacto eficacia procesal. Era además preciso que se constituyeran al momento de celebrar el contrato principal a fin de que pudieran ser incorporados al mismo.

**Pactos pretorios:**

Derivado del interés en favor de la economía, el pretor concedía acciones y excepciones a algunos de los pactos, mismos que por esta razón dejaron de ser nudos y se convirtieron en vestidos.

Entre los principales pactos pretorios se encuentran:

- *Constitutum*: se utilizaba para formalizar una prórroga de un contrato existente.

- Receptum argentarii: mediante este pacto, un banquero se comprometía a cubrir la deuda que su cliente tenía con un tercero.
- Receptum nautarum, cauponum et stabulariorum: es el pacto por el cual los navieros, posaderos o dueños de establos se hacían responsables de mercancías confiadas a su custodia.
- Receptum arbitrii: pacto por el cual una persona aceptaba ser árbitro en un pleito.
- Pacto de juramento: las partes convenían en que una futura controversia fuera decidida mediante juramento.

### **Pactos legítimos:**

Eran aquellos cuya obligatoriedad fue dada por constituciones imperiales y entre los que tenemos la promesa de dotar, el pacto de compromiso, por el cual se convenía someter eventuales pleitos a la decisión de uno o varios árbitros y, el más importante, la promesa de donar.

Los pactos se presentan progresivamente no solo con el efecto de renunciar a una acción o de contribuir a formar el negocio de buena fe, sino con la eficacia mayor de aportar directamente modificaciones a los contratos. De este modo el pacto asume la función de contribuir a forjar también la obligatio hasta convertirse en parte integrante de la voluntad que da vida al negocio.

En el antiguo procedimiento civil romano, en las XII Tablas, no se atribuía eficacia directa a un pacto entre las partes, sino que le instituía con el efecto de evitar una acción por su incumplimiento; por otra parte, la ley atribuía consecuencias aflictivas (talión y addictio a favor de la víctima) sobre el autor de determinados actos ilícitos {iniuria y furtum), pero los podían evitar mediante la celebración de un pacto; esto significaba que no hacía surgir una nueva relación obligacional, sino que evitaba la aplicación de una norma determinada, o evitar las consecuencias de un juicio al realizar lo que en el pacto se acordaba, mientras que el que acuerda no demandar o renunciar total o parcialmente a lo originalmente pactado, se abstendría de demandar con una acción, ineficaz

debido a la *exceptio*, y, por tanto se comportaría de acuerdo con el pacto.

Además, a través de los pactos se pueden modificar las relaciones típicamente determinadas por el *ius civile* en los negocios sancionados con *iudicia bona fidei*, y aunque estas modificaciones no puedan alterar los elementos esenciales del negocio jurídico, sí pueden aportar variaciones en lo que la doctrina llama elementos naturales y elementos accidentales.

**Referencia:**

Morineau, Marta (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.  
Burillo, Jesús (s/f). Los pactos en el Derecho Romano. Universidad de Murcia.  
Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia AMIJ (s/f). Derecho Romano II. Guía de Conceptos Jurídicos. Recuperado de: <https://amij.org.mx/igualdad-de-genero/wp-content/uploads/sites/3/2020/01/8-Derecho-Romano-2.pdf>